

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Ubaté, octubre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 2022-081
PROCESO : SUCESIÓN
CAUSANTES : MARÍA ANTONIA SUÁREZ DE FRAILE y
ALBERTO FREAILE SANTANA

La presente demanda se inadmitió en auto de fecha 02 de junio de 2022, el cual se notificó por estados el 03 de junio del mismo año, concediéndose a los demandantes el término de cinco (05) días hábiles para subsanarla. Vencido como está el plazo para enmendar la demanda, se impone el rechazo de la misma, de conformidad con lo reglado por el artículo 90 del Código General del Proceso, como quiera que la parte actora no presentó dentro del término indicado el respectivo escrito de subsanación.

Así las cosas, el Juzgado Promiscuo de Familia de Ubaté administrando justicia en nombre de la República de Colombia:

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESIÓN formulada a través de apoderado judicial por las señoras ELSA SOFIA, MARÍA TERESA, DORA INÉS Y LUZ MARCELA FRAILE SUÁREZ, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVARSE el expediente.

NOTIFÍQUESE,

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN

Juez